



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2023.-

Resolución N° 34/2023

VISTO el Expediente AAD 243/2023 caratulado "*Viciconti Roxana (vía email) s/ Reclamo de Información Pública*" y

CONSIDERANDO:

- Que a fojas 1 y 2 la Dra. Roxana Viciconti DNI. N° 18.076.246, deduce reclamo administrativo por entrega parcial de información, al considerar que la respuesta al pedido de informes oportunamente efectuado, que le fuera remitida por la Cámara Nacional en lo Civil y que obra a foja 7, en el punto tres textualmente expresa "3) *Me remito a la respuesta del punto 2) haciendo saber que en su legajo personal no obra constancia de matrícula profesional,*" refiriéndose a la solicitud de conocer el número de matrícula profesional de la Dra. Milagros María Muñiz;

- Que la reclamante sostiene que el "*Reglamento Provisorio 2022 del Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Justicia Nacional en lo Civil,*" dispone en su artículo 2do que para ser designado como profesional del mismo, se requiere "*acreditación de su matriculación ante la autoridad competente*", razón por la cual sostiene que dicho dato de la Dra. Muñiz tiene que obrar en conocimiento de la Cámara;

- Que en atención a lo expuesto, esta Agencia con encuadre en el artículo 10 de la Resolución Plenaria 510/2018, que aprueba el "*Protocolo de Procedimiento para Reclamos Administrativos,*" dio traslado del reclamo a la Cámara Nacional en lo Civil solicitando se suministre la información requerida;

- Que a fojas 15 obra la respuesta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, haciendo saber que la Dra. Milagros María Muñiz, médica psiquiatra, ocupa el número 14 en el orden de mérito del concurso oportunamente convocado, y que la citada profesional presentó un certificado expedido por el Ministerio

USO OFICIAL

de Salud de la Nación, el cual consigna que se encuentra registrada como MÉDICO/A bajo la matrícula número 129669 de fecha 21/05/2009;

- Que la información solicitada no se refiere a un dato personal sensible, ya que solo busca la reclamante conocer la matrícula de una funcionaria que desempeña tareas profesionales (Fallo C.S.:J.N. 339:827);

- Que la información le ha sido remitida en la fecha a la reclamante, por lo que corresponde cerrar las presentes actuaciones.

Por lo expuesto,

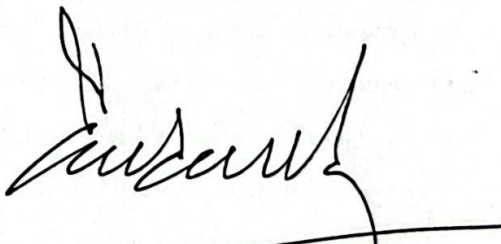
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NAIÓN

RESUELVE:

Art. 1º: Con encuadre en el artículo 1º inc “a” de la Resolución N° 7/2020 de esta Agencia, archivar las presentes actuaciones en razón que se ha remitido respuesta a la solicitante Dra. Roxana A. Viciconti.

Art. 2º: En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber a la recurrente que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que “*La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo*”.

Art. 3º. Comunicar y archivar.-



Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Acceso a la Información Pública
Consejo de la Magistratura de la Nación